



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0635-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y General de Salud, en materia de tamizaje neonatal ampliado y prevención de la salud materno-infantil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de Fátima García León.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Salud.

II.- SINOPSIS

Instruir a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para promover, garantizar el acceso y establecer bases de coordinación con el Sistema Nacional de Salud para la realización universal del tamizaje neonatal ampliado; la protección de la salud mediante la medicina preventiva; y el desarrollo de estrategias de prevención, atención y control, para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo undécimo por lo que respecta a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto por lo que hace a la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo Primero de Instrucción el nombre correcto del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III TER DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZAJE NEONATAL AMPLIADO Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MATERNO-INFANTIL
Artículo 50. ...	PRIMERO. Se adiciona la fracción XIX al artículo 50 y se reforman los párrafos segundo y tercero del propio artículo, y se reforma el artículo 52 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
I. a la XVIII. ...	Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: I. a XVIII. ...



No tiene correlativo

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para

XIX. Promover, garantizar el acceso y establecer bases de coordinación con el Sistema Nacional de Salud para la realización universal del tamizaje neonatal ampliado.

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad; así como **la información, orientación y canalización del tamizaje neonatal**, la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los sistemas nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación **y la protección de la salud mediante la medicina preventiva**, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas,



fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 64.- ...

I. a la III Bis. ...

No tiene correlativo

IV. ...

además de estrategias de prevención, atención y control, para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida.

SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción III Ter del artículo 64 de la Ley General de Salud.

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. a III Bis. ...

III Ter. Acciones de implementación y promoción del tamiz neonatal para la detección, atención y control de padecimientos de tipo metabólico, auditivo, cardíaco y visual.

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

para armonizar el marco jurídico correspondiente de conformidad a lo establecido por el presente Decreto.

TERCERO. El titular del Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará las adecuaciones al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y el Reglamento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con un plazo máximo de ciento ochenta días, después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Omar Aguirre.